

LIBERTAD SINDICAL Y DEMOCRACIA

La LIBERTAD SINDICAL es indispensable para la existencia y actividades del sindicalismo democrático y para todo planteo de desarrollo económico y social democrático.

Nuestra concepción de la acción del Programa, de los métodos, de las finalidades que debe tener el sindicalismo, implica, para poder desarrollarse que TODOS LOS TRABAJADORES que están de acuerdo con esta acción, este programa, estos métodos y estas finalidades, tengan el derecho reconocido de organizarse en sindicatos, federaciones y centrales obreras que ostenten dicho programa, métodos y finalidades.

No otra cosa es la libertad sindical que reconoce que los trabajadores tienen el derecho de organizarse como ellos "estimen conveniente".

Definimos la libertad sindical de la siguiente manera:

—La facultad de organizar sindicatos.

—La facultad de elegir el sindicato al cual afiliarse.

—La facultad de constituir sindicatos únicos por espontánea y libre iniciativa de sus miembros, pero no por mandato de la ley, por imposición del Estado, o por presión de otros grupos por mayoritarios que sean.

—La facultad de federar y confederar sindicatos, representándolos legalmente.

—La facultad de coordinar la ACCION de las propias Centrales de tendencias diversas, en materias concretas, libremente admitidas por cada una.

—La facultad de propiciar y construir, con un movimiento sindical libre, una reforma y transformación de las estructuras económicas y sociales de inspiración democrática.

—La facultad de no meterse a doctrinas extrañas por mayoritarias que sean.

—La facultad de abstenerse o prestar su cooperación, sus recursos económicos, o simplemente su nombre para toda acción o resolución que violenta la mentalidad, conciencia o principios que se sustenten, sin perjuicio de aceptar el dictado democrático de las mayorías en materia discutible de carácter temporal.

Un movimiento sindical verdaderamente LIBRE, deberá tener:

—AUTONOMIA ante el Estado.

—AUTONOMIA ante la política de los Partidos y del Gobierno.

—AUTONOMIA ante las demás tendencias sindicales en cuanto contraigan los principios de sindicalismo por él sustentados.

—AUTONOMIA ante las personas e instituciones patronales.

Es contraria al derecho de asociación y por lo tanto es lesiva de la libertad sindical:

—Toda legislación que establezca la agremiación obligatoria sin facultad de elegir el sindicato al cual se desea pertenecer.

—Toda legislación que prohíba organizar sindicatos, sea en todo el país sea en actividades determinadas como la agricultura, o los servicios públicos.

—Toda legislación que establezca TRAMITES ENGORROSOS o DISCRIMINACIONES para la organización o funcionamiento de los sindicatos, federaciones o controles que equivalen a dicha prohibición.

—Toda legislación que establezca por mandato y no por acuerdo espontáneo de los asociados el sistema de sindicatos únicos.

—Toda legislación que prohíba la federación, o confederación de sindicatos de cualquiera clase que sean.

—Toda legislación que desconozca la existencia o representación legal de las Centrales de Trabajadores.

—Toda actitud o procedimiento que impida la representación o el efectivo ejercicio de expresión de las minorías dentro de las organizaciones sindicales.

La LIBERTAD SINDICAL, en consecuencia, es indispensable para la existencia legal y actividades del sindicalismo. Cuando este derecho no es reconocido legalmente se crean dificultades serias para el sindicalismo y para toda la democracia, poniendo en peligro la libertad humana.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), desde su alta posición reguladora y orientadora universal de las relaciones del trabajo, ha consagrado este derecho en forma explícita en el "Convenio Internacional n. 87 sobre LA LIBERTAD SINDICAL Y PROTECCION DEL DERECHO DE SINDICACION".

Igualmente en la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE de las Naciones Unidas queda mundialmente consagrado

como base de la democracia mundial, derecho de asociación y de libertad sindical. La carta de la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, en sus aspectos sociales en un estudio profundo y completo consagra definitivamente en todo el continente Americano, la necesidad de una plena vigencia de la libertad sindical, como condición de progreso y fortalecimiento de la DEMOCRACIA INTERAMERICANA.

La DEFENSA Y RECONOCIMIENTO Y PROTECCION DE LA LIBERTAD es uno de los puntos básicos del sindicalismo democrático pero también de todas las fuerzas sinceramente democráticas de América Latina. Sobre 20 repúblicas independientes hay muchas repúblicas latinoamericanas cuyos gobiernos no han ratificado aun el convenio 87 de la OIT sobre Libertad sindical. Esta situación pone en peligro toda la democracia latinoamericana.

Considerando:

1.—Que la libertad sindical es un derecho democrático que tienen los trabajadores para organizarse y actuar en el campo sindical.

2.—Que el sindicalismo democrático requiere de la libertad sindical para desarrollar plenamente su misión frente a los trabajadores.

3.—Que muchas legislaciones del trabajo en América Latina no reconocen en su integridad este derecho o en la práctica, aun cuando lo reconozcan, permiten que sea vulnerado.

4.—Que el sindicato único, impuesto coactivamente en violación del derecho de asociación constituye un acto tiránico y antidemocrático.

PROPONEMOS LOS SIGUIENTES PUNTOS PARA DEFENDER LA LIBERTAD SINDICAL

1.—Reafirmar el inquebrantable propósito de defender la libertad sindical como un medio, el más apto para obtener una eficiente organización sindical y a través del sindicalismo democrático organizado nacional y continentalmente, lograr el bienestar económico de la clase trabajadora del continente.

2.—Usar todos los medios posibles para obtener de los Gobiernos la ratificación de los Convenios 11,87 y 98 de la OIT sobre "Derechos de asociación (agricultura)", "Libertad sindical y protección del Derecho de Sindicación" y "Derecho de Sindicación o Ne-

gociación Colectiva" respectivamente.

3.—Denunciar ante la OIT todo atropello a la libertad sindical que sea consumado en cualquier país de América Latina, y bajo cualquier tipo de gobierno.

4.—Recabar de la OEA una mayor atención y esfuerzo por hacer respetar y garantizar la libertad sindical en todo el continente americano.

5.—Mantener las actividades del sindicalismo democrático apoyadas en el derecho natural en lo que se refiere a organización sindical aun cuando este derecho no esté reconocido en el derecho positivo de algunos países de América Latina.

6.—Mantener en forma inquebrantable la lucha por el reconocimiento no solo teórico sino también en lo práctico de la libertad sindical. En tal virtud se condenará cualquier régimen dentro del cual no se respete plenamente el derecho de asociación, sea porque se imponga el sindicato único, porque se prohíban las federaciones o confederaciones, o se traicione toda libertad, según sucede con el sindicalismo vertical, o con los regímenes sistemáticamente opresivos del comunismo y las dictaduras totalitarias.

La democracia y la libertad se encuentran en una verdadera encrucijada en toda América Latina. Hasta ahora libertad y democracia han sido un lujo de las oligarquías financieras o políticas, o palabras académicas sin significado efectivo para las grandes masas campesinas y trabajadoras. No habrá democratización real de América Latina sin una participación activa y decisiva del trabajo organizado y de todas las organizaciones sindicales libres y democráticas. El péndulo fatal de la política latinoamericana: dictaduras o anarquías, solamente se podrá quebrar efectivamente con la constitución de cuerpos intermedios entre el individuo y el Estado. Y en este sentido las organizaciones sindicales libres y democráticas juegan un papel definitorio y básico.

Defender y garantizar la LIBERTAD SINDICAL es hoy defender la LIBERTAD Y LA DEMOCRACIA, porque solamente en la libertad sindical podrán surgir organizaciones sindicales libres y democráticas, verdaderamente representativas de las aspiraciones y necesidades de la clase obrera, camino seguro hacia la democracia económica y la democracia social.

EMILIO MASPERO